

se describe o vivienda dúplex de igual número, en planta baja y situada exactamente encima de esta plaza de garaje.

Cuota: Un entero por ciento.

Registro: Murcia cinco, libro 35, folio 39, finca 3331.

Tipo de subasta: 900.000 pesetas

Dado en Murcia, a veintiséis de junio de dos mil.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

8366 Cognición 64/00.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Luis Hernández Prieto en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., debo condenar y condeno a D.ª Ángeles Martínez Tamargo a que abone a la parte actora la cantidad de 87.249 ptas. más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito en la forma prevista en el artículo 62.1 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el artículo 733 a 736 LEC, en su nueva redacción por la L10/92, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ángeles Martínez Tamargo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, a trece de julio de dos mil.—El/La Secretario.

De lo Social número Dos de Murcia

8369 Ejecución 98/99.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en proceso seguido ante este Juzgado de lo Social número Dos registrado con número 860/99, Ejecución 98/99, a instancia de José Manuel García Muñoz contra Juan Martínez López, en reclamación sobre Ordinario, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan y valoración

Lote n.º 1.- Vehículo, marca Renault. Tipo turismo, modelo R-11 con matrícula B-3718-AF. Fecha de matriculación: 20/10/83, n.º bastidor VS5837200E0001204. Valor: 10.000 ptas.

Lote n.º 2.- Vehículo, marca Ford. Tipo mixto, modelo transit C1086, 2.5 D con matrícula MU-7280-BU. Fecha matriculación 23/6/98, n.º bastidor WFOKXXCPVKWL53660. Valor: 750.000 ptas.

Lote n.º 3.- Vehículo, marca Derbi. Tipo motocicleta, modelo TT-74 con matrícula MU-7437-K. Fecha matriculación 16/6/79, n.º bastidor 75-9014.

Lote n.º 4.- Vehículo, marca Peugeot. Tipo turismo, modelo 505 GRD con matrícula M-7450-EC. Fecha matriculación 27/12/80, n.º bastidor 551A401218904.

Lote n.º 5.- Mitad proindiviso de la finca n.º 39.095, inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, al libro 508, tomo 1.496, folio 27.

Lote n.º 6.- Mitad proindiviso de la finca n.º 39069-13, inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, libro 520, tomo 1.548, folio 176.

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Murcia en primera subasta el día 18-10-00. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta el día 15-11-00. Si en esta volvieran a darse esas circunstancias, se celebrará la tercera subasta el día 13-12-00.

Todas ellas se celebrarán a las 12,30 horas de la mañana.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora y en el mismo lugar; y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.- Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas.

Segunda.- Los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta n.º 3093 000064 0098 99 una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo de subasta, lo que acreditarán en el momento de la subasta (art. 1.500 1.º L.E.C.).

Tercera.- En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y depositando en la citada entidad bancaria, y en la cuenta mencionada, el 20% del tipo de la subasta, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el Secretario Judicial y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (art. 1.499 II L.E.C.).

Cuarta.- El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (art. 1.501 L.E.C.).

Quinta.- Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes de la valoración.

Sexta.- En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50% de la valoración (art. 1.504 L.E.C.).

Séptima.- En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la valoración del lote (art. 261 a L.P.L.). Si hubiera postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de 10 días. De no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo.

Octava.- En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes embargados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.- Los remates sólo podrán ser en calidad de ceder a terceros, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (art. 263 L.P.L.).

Décima.- Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (art. 263 de la L.P.L.).

Decimoprimer.- El precio del remate deberá abonarse en el plazo de 3/8 días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Decimosegunda.- Los vehículos embargados no se encuentran precintados.

Decimotercera.- Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio del bien subastado y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros; y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales expido la presente en Murcia, a diecinueve de julio de dos mil.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Cuatro de Murcia

8372 Demanda 422/00.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 422/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Cándida Moreno Saura contra la empresa Francisca Sevilla García Moreno, Fondo de Garantía Salarial, sobre Despido, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Murcia a doce de julio de dos mil.
Antecedentes de Hecho
Fundamentos Jurídicos

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D.^a Cándida Moreno Saura frente a la empresa Francisca Sevilla García Moreno

(Café Bar el Aparejo) y el Fogasa, declaro despido improcedente el acordado por la empresa demandada en fecha 04-04-2000 y asimismo declaro la extinción de la relación laboral con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la demandada a que abone a la demandante la cantidad de 105.252 ptas. en concepto de indemnización y de 350.800 ptas. en concepto de salarios de tramitación.

El Fogasa, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 ptas. en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta núm. 3095 0000 67 0422 00, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095 0000 65 0422 00, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Francisca Sevilla García Moreno (Bar El Aparejo), que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a diecisiete de julio de dos mil.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

8370 Ejecución 80/99. Cédula de notificación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 80/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.^a Ramona Ais Castaño y otros contra la empresa Azarmenor, S.A., se ha dictado el siguiente auto donde constan los siguientes particulares:

El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho acreedor de las cantidades que se recogen en la columna Abono FGS:

Izquierdo García, Luis: 1.824.110
Hermosilla López, Pedro: 1.824.110
Soriano Cervantes, Diego: 1.824.110
Devesa Blaya, Miguel: 1.663.619
Perlines Herrero, José Luis: 1.824.110

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta